



**AUTO No. 1310**

## **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

#### **CONSIDERANDO:**

##### **ANTECEDENTES.**

Que en la Secretaria Distrital de Ambiente, cursa el expediente No. DM-08-98-98 en el cual obran las actuaciones administrativas relacionadas con las acciones necesarias para proteger la integridad de la fauna silvestre.

Que en ejercicio de las facultades legales, esta Secretaría evaluó y con base en la información recopilada en el prenombrado expediente, se puede determinar lo siguiente:

Que a folio No.1 del citado expediente se encuentra anexada el Acta de Decomiso Preventivo del Grupo Ecológico y Ambiental de la Policía Metropolitana de SantaFe de Bogotá, con fecha de 02 de agosto de 1996, en la que se describe el material decomisado: una (1) piel disecada de zorrillo y una (1) piel disecada de babilla, e indicando como contraventor al señor JOSÉ GUSTAVO CAINE identificado con la cédula de ciudadanía No. 152.832 de Bogotá.

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, a través del Auto No. 0294 del 21 de agosto de 1998, dispuso: *"Formular al señor JOSÉ GUSTAVO CAINE identificado con la cédula de ciudadanía No.152.832 de Bogotá, el siguiente cargo: Tener en su poder una (1) piel de zorrillo y una (1) de babilla, infringiendo con la conducta descrita anteriormente las siguientes normas: artículo 2º. de la Resolución No.848 de 1973, artículo 2º. de la Resolución No. 847 de 1973 expedidas por el INDERENA y el artículo 25 del Decreto Reglamentario No. 1608 de 1978"*.

**BOG** BOGOTÁ POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 1310

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que el anterior Acto Administrativo Auto No. 0294 del 21 de agosto de 1998, fue notificado por EDICTO, fijado el 03 de septiembre de 1998 y desfijado el 17 de septiembre de 1998, con constancia de ejecutoria el 24 de septiembre de 1998.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, emitió la Resolución No. 874 del 18 de agosto de 1999, mediante la cual resolvió: *"Declarar la cesación de procedimiento y archivo del expediente No. DM-08-98-98 C, iniciado por el decomiso de una (1) piel de zorrillo y una (1) de babilla disecadas, en poder del señor JOSÉ GUSTAVO CAINE identificado con la cédula de ciudadanía No.152.832 de Bogotá, encontradas en la Calle 26 con Av. Caracas, de conformidad con la parte motiva". "Decomisar definitivamente los productos relacionados en el artículo anterior, de acuerdo con lo expuesto.*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes, acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, el cual sugiere el archivo del expediente anteriormente relacionado.

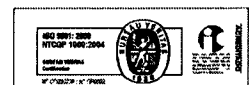
### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".*

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a





**AUTO No. 1310**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan"*



4





**AUTO N<sup>o</sup>. 1310**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

*dichas normas".*

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: "*Expedir los actos administrativos que orden el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental*".

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA hoy la Secretaria Distrital Ambiente, por no encontrarse persona natural o jurídica responsable para continuar con el proceso de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al archivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas en el Expediente DM--08-98-98 C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los

12 FEB 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

Proyecto Myriam E. Herrera R. Reviso Diana Ríos Gaxiola Aprobó Octavio A. Reyes A. Expediente DM-08-98-98C.

